



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100  
Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8  
DEMANDADO: DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C No.  
45.529.326.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00076 00.  
FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C No. 45.529.326.

Este despacho mediante auto de 11 de junio de 2.019 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por la suma y conceptos adeudados; (f-55 del cuaderno principal), posteriormente adicionado mediante auto de fecha 14 de junio de 2019 que decreto embargo sobre el inmueble hipotecado (f-56 cuaderno principal), auto que se adiciono mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 (f-60 cuaderno principal).

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 6 al 51 del cuaderno principal.

La demandada DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C No. 45.529.326 fue notificada por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar y solicitar pruebas (f- 69 a 71) y (f-78 al 83).

La medida cautelar solicitada se encuentra registrada anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de hipoteca No. 190-141519 (f-62 a 66).

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo, se decreta el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

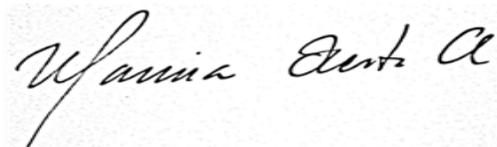
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C No. 45.529.326 y a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, como fue decretado en el mandamiento de pago de junio 11 de 2019.

SEGUNDO. Liquídese el crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 10.500.000.00. Tásense por secretaria.

CUARTO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ



C.J.